

QUINTO.— Comunicar el acuerdo y la modificación de la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa en Calahorra a 31 de octubre de 1994.— VºBº La Alcaldesa.

DON LUIS FLORES GARCIA, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA, LA RIOJA.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de Octubre de 1.994, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Nº 7.— APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA Y ELIMINACION DE BASURAS.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Recogida y Eliminación de Basuras, y.

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, del Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal y del informe técnico-económico.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22,2,e) y 47,3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal, según el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes preceptivos de Secretaría e Intervención.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, de 25 de octubre de 1.994.

S.E., el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los quince miembros asistentes, de los diecisiete que de derecho y hecho lo componen, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la siguiente modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Recogida y Eliminación de Basuras, conforme a los términos establecidos en el artículo siguiente:

Artículo 6º.— La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de las cantidades fijas que a continuación se detallan:

1.1 Domicilios particulares	4.360,- pts.
1.2 Restaurantes	49.440,- pts.
1.3 Bares tipo A	30.680,- pts.
1.4 Bares tipo B	24.700,- pts.
1.5 Bares tipo C	19.940,- pts.
1.6 Barras americanas	32.890,- pts.
1.7 Pub	46.860,- pts.
1.8 Casinos	32.980,- pts.
1.9 Bingos	24.770,- pts.
1.10 Churrerías	12.450,- pts.
1.11 Hostales tipo A	34.790,- pts.
1.12 Hostales tipo B	30.880,- pts.
1.13 Paradores Nacionales	55.610,- pts.
1.14 Fondas y Pensiones	20.600,- pts.
1.15 Salas de Fiestas y discotecas	52.700,- pts.
1.16 Polideportivos	43.930,- pts.
1.17 Cines tipo A	32.980,- pts.
1.18 Cines tipo B	29.280,- pts.
1.19 Colegios	24.770,- pts.
1.20 Comercio minorista en general	15.700,- pts.
1.21 Supermercados	60.240,- pts.
1.22 Talleres reparación vehículos	24.770,- pts.
1.23 Otros talleres	16.500,- pts.
1.24 Bancos	16.500,- pts.
1.25 Hospitales, Clínicas	24.770,- pts.
1.26 Oficinas y despachos de Profesion	7.320,- pts.
1.27 Ambulatorios	24.770,- pts.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.995 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO.— Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.— Que el acuerdo definitivo y la modificación de la Ordenanza Fiscal integra deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

QUINTO.— Comunicar el acuerdo y la modificación de la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa en Calahorra a 31 de octubre de 1994.— VºBº La Alcaldesa.

DON LUIS FLORES GARCIA, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA, LA RIOJA.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de Octubre de 1.994, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Nº 8.— APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Cementerio Municipal, y.

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa y del informe técnico-económico.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22,2,e) y 47,3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal, según el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes preceptivos de Secretaría e Intervención.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de 25 de octubre de 1.994.

S.E., el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los quince miembros asistentes, de los diecisiete que de derecho y hecho lo componen, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la siguiente modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de cementerio municipal, conforme a los términos establecidos en el artículo siguiente:

Artículo 6º.— La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de las cantidades fijas que a continuación se detallan:

- Por reducción de restos en sepultura, por cada cadáver: 3.650 pts.
- Por reducción de restos en nicho, por cada cadáver: 2.430 pts.
- Por reducción de restos en panteón, por cada cadáver: 3.420 pts.
- Por traslados y exhumaciones en el Cementerio de Calahorra:
- De sepultura, nicho o panteón a panteón: 7.310 pts.
- De sepultura, nicho o panteón a nicho: 6.710 pts.
- De sepultura, nicho o panteón a sepultura: 6.710 pts.
- Por exhumaciones que tengan lugar por traslado del cadáver a otro término municipal, con una antigüedad inferior a diez años: 8.530 pts.
- Idem. con antigüedad superior a diez años: 7.310 pts.
- Por inhumaciones de fallecidos en otro término municipal: 8.530 pts.
- Por inhumaciones de fallecidos en el término municipal: 7.310 pts.
- Por inhumaciones de fallecidos que están incluidos en la Beneficencia Municipal: CERO pts.

— Por el cierre de nichos de doble tabique que sera obligatoriamente realizado por el Ayuntamiento de Calahorra: 3.050 pts.

Cuando los trabajos de reducción de restos, exhumaciones y traslados en el Cementerio revistan dificultades a juicio del Conserje-Sepulturero y sea precisa la colaboración de otras personas, ésta será por cuenta de los interesados, bajo la directa supervisión del Conserje-Sepulturero.

Los tabicados de los estantes en panteones serán por cuenta de los interesados, bajo la directa supervisión del Conserje-Sepulturero.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.995 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO.— Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.— Que el acuerdo definitivo y la modificación de la Ordenanza Fiscal integra deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

QUINTO.— Comunicar el acuerdo y la modificación de la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa en Calahorra a 31 de octubre de 1994.— VºBº La Alcaldesa.

DON LUIS FLORES GARCIA, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA, LA RIOJA.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de Octubre de 1.994, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Nº 9.— APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE